

Medellín, junio 09 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.071 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002468	Junio 05	3	2025070002475	Junio 05	31
2025070002469	Junio 05	5	2025070002476	Junio 05	34
2025070002470	Junio 05	7	2025070002477	Junio 05	37
2025070002471	Junio 05	16	2025070002478	Junio 05	39
2025070002472	Junio 05	26	2025070002479	Junio 06	41
2025070002473	Junio 05	28	2025070002480	Junio 06	44
2025070002474	Junio 05	29			

República de Colombia



Radicado: D 2025070002468

Fecha: 05/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CESAR AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC **0145**, ID Planta **5386**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **4548**, ID Planta **5180**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, debido a que la titular del cargo, señora **MARIA LILIANA MENDIETA**, con cedula de ciudadanía **28.558.227**, se encuentra disfrutando de tres (3) días de permiso remunerado, entre el **03/06/2025** y el **05/06/2025** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2025060173869 del 03/06/2025 y mediante Resolución S2025060173866 del 03/06/2025, se le otorga licencia no remunerada por doce (12) días, por el periodo comprendido entre **06/06/2025** y el **24/06/2025**, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **CESAR AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.490.112**, titular del cargo de

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

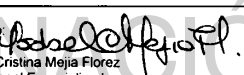
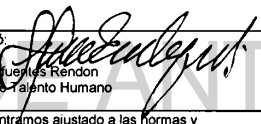
SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código **045**, Grado **03**, NUC **0145**, ID Planta **5386**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **4548**, ID Planta **5180**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, debido a que la titular del cargo, señora **MARIA LILIANA MENDIETA**, con cedula de ciudadanía **28.558.227**, se encuentra disfrutando de tres (3) días de permiso remunerado, entre el **03/06/2025** y el **05/06/2025** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2025060173869 del 03/06/2025 y mediante Resolución S2025060173866 del 03/06/2025, se le otorga licencia no remunerada por doce (12) días, por el período comprendido entre **06/06/2025** y el **24/06/2025**, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó:  Martha Elena Cuello Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL DECRETO No. 2025070002001 del 12 de MAYO de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 202470003913 del 5 de septiembre de 2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto No. 2025070002001 del 12 de mayo de 2025, Artículo Primero se nombró, en Provisionalidad, en Vacante Temporal, a un docente de aula, mientras dure la Comisión de servicios del docente comisionado (a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2025)., en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, la siguiente persona:

Nº.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL- ÁREA	CÉDULA- TUTOR	TUTOR
8	BALDOVINO PEÑALOZA PALACIOS	11645138	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN	I. E. BIJAO	I. E. BIJAO	EL BAGRE	2257	MATEMÁTICAS	64583 404	LIDUEN A VERGARA GLORIA PATRICIA

"....."

En el decreto anterior se cometió el error en el nombre del docente.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11 indica qué: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

Literal 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

En atención a los errores anteriores se hace necesario aclarar y /o corregir dichos errores.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Noveno del Decreto No. 2025070001831 del 25 De abril, por el cual se nombró en **Provisionalidad, en Vacante Temporal**, al siguiente docente así:

Se corrige el nombre del docente.

Nº.	DOCENTE PROVISIONAL	CÉDULA	TÍTULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	MUNICIPIO	PLAZA	NIVEL-ÁREA	CÉDULA-TUTOR	TUTOR
8	BALDOINO PEÑALOZA PALACIOS	11645138	LICENCIA EN MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN	I. E. BIJAO	I. E. BIJAO	EL BAGRE	2257	MATEMÁTICAS	64583404	LIDUEÑA VERGARA GLORIA PATRICIA

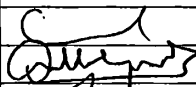
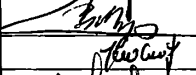
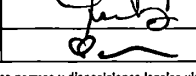
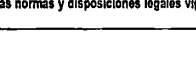
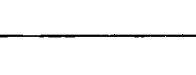
ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al docente, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Leonardo Antonio Carvajal, Profesional Universitario Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		19/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario Asuntos Legales - Educación		20 Mayo 2025
Revisó:	César Augusto Callejas Salazar Director de Calidad y Trayectorias Educativas		25-mayo 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano - Educación		29-5-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales- Educación		26/05/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		25/5/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			



Radicado: D 2025070002470
Fecha: 05/06/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA VEREDA LA MESETA, SECTOR EL CORCOVADO EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019, fue expedido el Acto Legislativo 05 mediante el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* y el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria Vereda La Meseta, Sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí, Antioquia" – BPIN 2025003050008, con recursos del Sistema General de Regalías"

el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez el artículo 37, en su parágrafo segundo, faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión regional y del 60% de la asignación para la inversión regional, en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al parágrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas, o por personas naturales con experiencia, y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos son los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y del 60% de asignaciones para la inversión regional y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, , corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). Así mismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que, tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria Vereda La Meseta, Sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí, Antioquia" – BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de Titiribí formuló y transfirió el proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí Antioquia", identificado con BPIN 2025003050008, por un valor total de dos mil seiscientos sesenta y un millones trescientos un mil trescientos sesenta y dos pesos (\$2.661.301.362,00), de los cuales dos mil ciento veintinueve millones cuarenta y un mil ochenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$2.129.041.089,60), serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías-asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; y Quinientos Treinta y Dos millones doscientos sesenta mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos (\$532.260.272,40), serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - asignación para la inversión local, según NBI y la categoría del Municipio (cuarta, quinta y sexta) aplicable a Titiribí.
13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050008:
 - Proyecto formulado en la MGA.
 - Documento técnico soporte de la MGA.
 - Presupuesto detallado con cotizaciones y estudio de mercado.
 - Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
 - Certificado de precios promedio de la región.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes.
 - Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable.
 - Plan de Sostenibilidad, con su respectivo certificado.
 - Especificaciones técnicas.
 - Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria Vereda La Meseta, Sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí, Antioquia" – BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de impacto regional.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del SGR del municipio.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del SGR del departamento.
 - Certificado de responsabilidad de quien viabiliza el proyecto.
 - Certificado de reporte cierre de brechas.
 - Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera).
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el parágrafo 02 del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí Antioquia", identificado con BPIN 2025003050008, se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí Antioquia, identificado con BPIN 2025003050008, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí Antioquia", la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Titiribí, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N° 361 del 12 de mayo de 2025, el Municipio de Titiribí emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí Antioquia".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria Vereda La Meseta, Sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí, Antioquia" – BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 16 de mayo de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2569281.
20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí Antioquia", podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en banalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Támesis - EDUR, identificada con NIT 901.476.496-0, fue propuesta por el municipio de Titiribí como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Támesis - EDUR, se identificó que la entidad no tiene mediciones, aunque está habilitada como entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías.
26. Que mediante certificado del 8 de abril de 2025, el Alcalde del Municipio de Titiribí acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Támesis - EDUR, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA VEREDA LA MESETA, SECTOR EL CORCOVADO EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí", identificado con BPIN 2025003050008.

27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto, deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del Sistema General de Regalías , destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí Antioquia", identificado con BPIN 2025003050008.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión denominado "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí, Antioquia", identificado con BPIN 2025003050008, por valor de dos mil ciento veintinueve millones cuarenta y un mil ochenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$2.129.041.089,60), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050008	Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí Antioquia	Transporte	III	\$2.661.301.362,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	9 meses		\$2.129.041.089,60
Municipio de Titiribí	SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			\$532.260.272,40
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$2.129.041.089,60		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$2.129.041.089,60	N.A	N.A	2025-2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA VEREDA LA MESETA, SECTOR EL CORCOVADO EN EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ, ANTIOQUIA"- BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar el acceso terrestre de la zona rural de la vereda La Meseta del Municipio de Titiribí Antioquia	
Objetivo específico	Mejorar las vías terciarias a cargo de la entidad territorial	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 1,2
Localización:	Vereda La Meseta, Sector Corcovado	Georreferenciación: Abscisa k3+130 hasta la abscisa k4+330

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de dos mil seiscientos sesenta y un millones trescientos un mil trescientos sesenta y dos pesos (\$2.661.301.362,00), de los cuales quinientos treinta y dos millones doscientos sesenta mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos (\$532.260.272,40), serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, y en este sentido serán aprobados por el representante legal de Titiribí en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Támesis - EDUR, identificada con NIT 901.476.496-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí Antioquia", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$2.661.301.362,00		SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Titiribí.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS - EDUR, identificada con NIT 901.476.496-0	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Titiribí.
		Valor Ejecución	\$2.440.443.952,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS -	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Titiribí

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria Vereda La Meseta, Sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí, Antioquia" – BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
	EDUR, identificada con NIT 901.476.496-0	Valor Interventoría	\$220.857.410,00
Municipios beneficiarios del proyecto			Titiribí

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía el avance físico,

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria Vereda La Meseta, Sector El Corcovado en el Municipio de Titiribí, Antioquia” – BPIN 2025003050008, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Támesis - EDUR, identificada con NIT 901.476.496-0, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado “Construcción de placa huella de la vía terciaria Vereda La Meseta, sector El Corcovado en el municipio de Titiribí, Antioquia”, identificado con código BPIN 2025003050008.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Támesis - EDUR, identificada con NIT 901.476.496-0, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		23-05-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		23-05-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		26-05-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		26-05-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		23-05-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		28-05-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		28-05-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		28-05-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		03/06/2025
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		04-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070002471

Fecha: 05/06/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO” – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019, fue expedido el Acto Legislativo 05, mediante el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, y el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO" – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37, en su párrafo segundo, faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión regional y del 60% de la asignación para la inversión regional, en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos son los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y del 60% de asignaciones para la inversión regional, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que Atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). Así mismo, el literal b) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la asignación para la inversión regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo" – BPIN 2025003050011, con recursos del Sistema General de Regalías

destinatarios finales. Así mismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Municipio de Puerto Triunfo formuló y transfirió el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011, por valor total de cuatro mil doscientos treinta y siete millones quinientos siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$4.237.507.648), de los cuales tres mil trescientos noventa millones seis mil ciento diecinueve pesos (\$3.390.006.119), serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías- SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia; seiscientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$688.385.340) con recursos propios del municipio de Puerto Triunfo y ciento cincuenta y nueve millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos (\$159.116.189), serán financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - asignación para la inversión local según NBI y la categoría del Municipio (cuarta, quinta y sexta) aplicable al Municipio de Puerto Triunfo.

13. Que, en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con cotizaciones y estudio de mercado.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de precios promedio de la región.
- Certificado de no financiación con otras fuentes.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 12 de 2024 en el cumplimiento de requisitos generales artículos 4.1.2.1.1, 4.1.2.1.2, 4.1.2.1.3 y 4.1.2.1.4; y con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", para el cumplimiento de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte.
- Certificado de impacto regional.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del municipio.
- Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del departamento.
- Certificado de responsabilidad de quien viabiliza el proyecto.
- Certificado de reporte cierre de brechas.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo" – BPIN 2025003050011, con recursos del Sistema General de Regalías

- Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera).
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el parágrafo 02 del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011, se encuentra incorporado en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".
16. Que el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", el Secretario de Planeación y Desarrollo Rural del municipio de Puerto Triunfo, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N° 308 del 12 de mayo de 2025, el Municipio de Puerto Triunfo emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo".
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 16 de mayo de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR, número 2569272.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo" – BPIN 2025003050011, con recursos del Sistema General de Regalías

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencias futuras de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)" . Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
24. Que la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, fue propuesta por el municipio de Puerto Triunfo, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, se identificó que tiene un desempeño ADECUADO, con un puntaje de 64,7.
26. Que, mediante certificado del 05 de mayo de 2025, el Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", identificado con BPIN 2025003050011.
27. Que, una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo" – BPIN 2025003050011, con recursos del Sistema General de Regalías

del mismo cuerpo normativo, los recursos del Sistema general de regalías, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de inversión “Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo”, identificado con BPIN 2025003050011.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo”, identificado con BPIN 2025003050011, por valor de tres mil trescientos noventa millones seis mil ciento diecinueve pesos (\$3.390.006.119), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del departamento de Antioquia, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050011	Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo	Transporte	III	\$4.237.507.648

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	8 meses	\$3.390.006.119
Municipio de Puerto Triunfo	SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		\$159.116.189
Municipio de Puerto Triunfo	Propios		\$688.385.340
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$3.390.006.119		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$3.390.006.119	N.A	N.A	2025-2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el Municipio de Puerto Triunfo" – BPIN 2025003050011, con recursos del Sistema General de Regalías

Sistema General de Regalías	SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2025-2026	\$159.116.189	N.A	N.A	2025-2026
Propios	Propios Puerto Triunfo	N.A	\$688.385.340	N.A	N.A	2025

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar accesibilidad del transporte vial entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda la Estrella del Municipio de Puerto Triunfo	
Objetivo específico	Mejorar el estado de las vías urbanas del Municipio de Puerto Triunfo	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de kilómetros de vías terciaria	Meta total: 1,9945
Localización:	Entre la cabecera municipal con Corregimiento Las Mercedes, vereda La Estrella.	Georreferenciación: Tramo 1: 0,3511 kilómetros Punto Inicial: Latitud:5.922360, Longitud - 74.773327 Punto Final: Latitud: 5.9352184, Longitud - 74.772184 Tramo 2: 0,13693 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.937598, Longitud - 74.771216 Punto Final: Latitud: 5.938760, Longitud - 74.770876 Tramo 3: 0,22786 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.941831 Longitud - 74.768640 Punto Final: Latitud: 5.943568 Longitud - 74.767724 Tramo 4: 0,17627 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.946142 Longitud - 74.767377 Punto Final: Latitud: 5.947504 Longitud - 74.767757 Tramo 7: 0,11153 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.971021 Longitud - 74.763544 Punto Final: Latitud: 5.971903 Longitud - 74.763896 Tramo 8: 0,27633 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.974787 Longitud - 74.763307 Punto Final: Latitud: 5.977118 Longitud - 74.762718

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS ENTRE EL CORREGIMIENTO LAS MERCEDES Y LA VEREDA LA ESTRELLA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO" – BPIN 2025003050011, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		Tramo 9: 0,71449 kilómetros Punto Inicial: Latitud: 5.978480 Longitud - 74.761695 Punto Final: Latitud: 5.983619 Longitud - 74.762836
--	--	--

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de cuatro mil doscientos treinta y siete millones quinientos siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$4.237.507.648), de los cuales seiscientos ochenta y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos (\$688.385.340) con recursos propios del municipio de Puerto Triunfo y ciento cincuenta y nueve millones ciento dieciséis mil ciento ochenta y nueve pesos (\$159.116.189) serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría de Puerto Triunfo. En consecuencia, serán aprobados por el acalde en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la **Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5**, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo", como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$4.237.507.648		SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Puerto Triunfo Propios del municipio de Puerto Triunfo	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Puerto Triunfo Propios del municipio de Puerto Triunfo
		Valor Ejecución	\$3.886.783.916
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia. SGR - asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Puerto Triunfo

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo" – BPI# 2025003050011, con recursos del Sistema General de Regalías

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
			Propios del municipio de Puerto Triunfo
		Valor Interventoría	\$350.723.732
Municipios beneficiarios del proyecto			Puerto Triunfo

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo" – BPIN 2025003050011, con recursos del sistema general de regalías

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de placa huellas entre el corregimiento Las Mercedes y la vereda La Estrella, en el municipio de Puerto Triunfo”, identificado con código BPIN 2025003050011.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación de municipios del Magdalena Medio Antioqueño - AMMA, identificada con NIT 900.793.275-5, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		23-05-25
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos		26-05-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio – Director de Gestión de Proyectos		26-05-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa – Gerente de Proyectos Especiales		26-05-25
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Director de Proyectos e Inversión Pública DAP		23-05-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		28-05-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur – Director Estructuración de Proyectos SIF		28-05-25
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		28-05-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal de Control		03/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		04-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025010263010 del 27 de mayo de 2025, la señora **MARÍA ROSALBA MUÑOZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.880.038** (carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2872**, ID Planta **6818**, asignado al Grupo de Trabajo **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 2 de julio de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

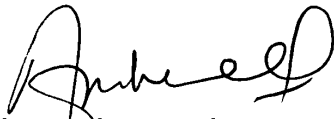
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARÍA ROSALBA MUÑOZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.880.038** (carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2872**, ID Planta **6818**, asignado al Grupo de Trabajo **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, renuncia que tendrá efectos legales a partir del 02 de julio de 2025.

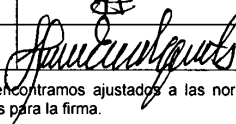
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MARÍA ROSALBA MUÑOZ GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.880.038**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera -Salud- de la Secretaría Seccional de Salud e Inclusión Social de Antioquia para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández – Profesional Universitaria		3/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		3/06/25
Aprobó	Martha Elena Cifuentes – Subsecretaría de Talento Humano		03/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002473
Fecha: 05/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025010273962 del 03 de junio de 2025, el señor **LEÓN DARIO RAMÍREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.555.185**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **2868**, ID Planta **6805**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 07 de julio de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

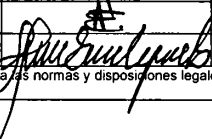
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LEÓN DARIO RAMÍREZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.555.185**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **2868**, ID Planta **6805**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 07 de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		03/06/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		03/06/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		03/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002474
Fecha: 05/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

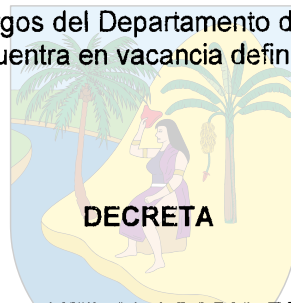
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **HERNAN DARIO RESTREPO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.349.966**, en la plaza de empleo **ALMACENISTA GENERAL**, código **215**, grado **03**, NUC Planta **4982**, ID Planta **5814**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

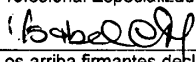
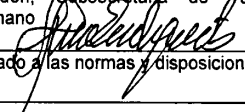
establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CÁRDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendon, Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070002475
Fecha: 05/06/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Mediante Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2025070001162 del 20 de marzo de 2025, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: “Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento.”

Mediante Decretos números 2025070000269 y 2025070000270 ambos del 24 de enero de 2025, se crearon las plantas temporales de la Secretaría de Infraestructura Física y de la Secretaría General, las cuales estaban compuestas por cuarenta (46) empleos del nivel Profesional y Técnico.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría del Talento Humano y Servicios Administrativos, por medio de oficio radicado N°2025030041049 del 30 de enero de 2025, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal. Como respuesta a esta solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- mediante oficio con radicado 2025RS009097 del 4 de febrero de 2025, le indica a la Gobernación de Antioquia que: “Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015”.

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de esta planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 01 de 2025, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los cuarenta y seis (46) empleos, de los cuales treinta y siete (37) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 25 de marzo de 2025, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, los cargos ofertados, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección de la Convocatoria externa de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, en donde garantizó la libre concurrencia, dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia 01-2025, se estableció que el día 26 de marzo de 2025, desde las 7:30 am y hasta las 17:30 horas era la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co. Adelantadas todas las etapas del proceso, se encuentra que 32 empleos de los 37 ofertados de manera pública, fueron declarados desiertos por no cumplir con las condiciones establecidas en el proceso de selección y por lo tanto la Gobernación de Antioquia puede proceder a realizar dichos nombramientos en temporalidad.

En tal sentido, con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora **HEIDI CONTRERAS LAGARES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.202.740**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7742**, ID Planta **7872**, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, hasta el 31 de octubre de 2025.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental”

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **HEIDI CONTRERAS LAGARES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.202.740**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

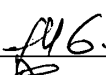
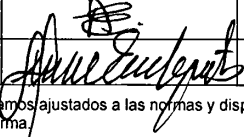
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. – Profesional Universitaria		29/05/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		29/05/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		29/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002476

Fecha: 05/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **HOLGUIN ZAPATA ANA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.347.247**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas - Postprimaria, en la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque - sede Centro Educativo Rural Altamira, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 14214, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ AIDÉ URIBE TORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.022.033.799**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ AIDÉ URIBE TORO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.022.033.799**, Licenciada en Matemáticas, Magíster en Educación, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas - Postprimaria, en la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque - sede Centro Educativo Rural Altamira, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 14214, en reemplazo del (la) señor (a) **HOLGUIN ZAPATA ANA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.347.247** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ AIDÉ URIBE TORO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

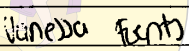
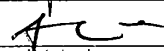
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		03/06/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		04/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-06-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		4-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002477

Fecha: 05/06/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1454 de 2011 y la Ordenanza N° 04 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece que *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que la Ley 1454 de 2011, en su artículo 8, facultó a las Asambleas Departamentales *"para que mediante ordenanzas y acuerdos creen la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial que dentro de su jurisdicción se establezcan, las que orientarán las acciones en esta materia y participarán en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial, acorde con los lineamientos generales establecidos por la COT"*.
7. Que en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la Asamblea Departamental de Antioquia expide la Ordenanza N° 04 de 2014, "Por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento de "LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
8. Que en la Ordenanza N° 04 de 2014 en su artículo 2, numeral 1.1, establece que la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia estará integrada por el Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

- 9. Que el párrafo 1° del artículo 2, de la mencionada Ordenanza indica que en caso de que el Gobernador delegue su representación en la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia, dicha delegación recaerá sobre el Director o Directora del Departamento Administrativo de Planeación.
- 10. Que mediante comunicado con radicado 2025020020823 enviado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación, se informa al Gobernador de la primera reunión ordinaria de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia - CROT, a realizarse el 19 de junio de 2025.
- 11. Que conforme al artículo 5 de la Ordenanza en mención, la presidencia de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia – CROT será ejercida por el Gobernador o su delegado.
- 12. Que es necesario delegar en el Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación, la representación del Gobernador en la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia – CROT.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Planeación, Doctor **EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO**, la representación del Gobernador de Antioquia en la primera reunión de la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial del Departamento de Antioquia-CROT, a realizarse el 19 de junio de 2025.

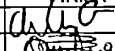
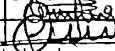
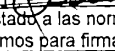
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente de la Comisión.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		05/06/25
Revisó:	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		05/06/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		05-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2025070002478

Fecha: 05/06/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se otorga a Medicina Fetal el Escudo de Antioquia, Categoría Plata

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere

El Escudo de Antioquia, en Categoría Plata a

MEDICINA FETAL

CONSIDERANDO

Que **MEDICINA FETAL** fue fundada en Medellín el 29 de mayo de 1995, en un momento en el que la medicina fetal apenas comenzaba a consolidarse como campo de estudio y de atención clínica. Desde sus inicios ha sido pionera en Colombia en la conformación de un equipo especializado en diagnóstico prenatal y acompañamiento integral de la mujer gestante y su familia.

Que esta institución asumió con visión y rigor el reto de especializarse en medicina materno-fetal y ultrasonido de alta complejidad, impulsando el desarrollo científico y tecnológico en el área, y contribuyendo de manera decisiva al fortalecimiento de la gineco-obstetricia en el país.

Que **MEDICINA FETAL** ha mantenido un firme compromiso con la formación académica, promoviendo durante más de veinticinco años un simposio especializado de alcance nacional e internacional, y ejerciendo una sostenida labor docente en universidades del departamento, además de ser centro de práctica para programas de formación médica.

Que **MEDICINA FETAL** ha acompañado a más de 45.000 mujeres en Antioquia, cifra que equivale a la población de municipios como La Ceja o Santa Rosa de Osos. Este alcance, construido uno a uno, refleja su impacto profundo en el bienestar familiar y social de la región, consolidándose como el grupo privado más grande del país en su especialidad.

Que su trabajo ha sido determinante en la consolidación del parto humanizado como práctica clínica, en la formulación de guías y protocolos médicos, y en la atención especializada de embarazos de alto riesgo, incluyendo el diagnóstico y manejo de patologías congénitas como la espina bífida, en coordinación con otras instituciones y fundaciones.

"Por medio del cual se otorga Medicina Fetal el Escudo de Antioquia, categoría Plata".

Que su trayectoria ha proyectado el nombre de Antioquia en escenarios académicos de América Latina y Europa, siendo reconocida por sus aportes científicos y por su capacidad formadora, que ha dejado huella en profesionales del país y del exterior.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: reconocer y homenajear públicamente a MEDICINA FETAL con motivo de sus treinta años al servicio de Antioquia.

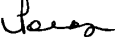
ARTÍCULO SEGUNDO: imponer el ESCUDO DE ANTIOQUIA en CATEGORÍA PLATA, a Medicina Fetal, en reconocimiento a su liderazgo académico y científico, y a su contribución decidida al bienestar de la mujer y su familia en el Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: hacer entrega del presente decreto en nota de estilo, en acto público.



Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín, a los 05 días del mes de junio de 2025.


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia




Radicado: D 2025070002479

Fecha: 06/06/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte*

seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

La presente decisión se adopta en respuesta a la solicitud a través del radicado ANT2025ER014222 del 26 de marzo de 2025, la cual ha sido analizada por la Secretaría de Educación en concordancia con la normatividad vigente. Tras la revisión de la documentación aportada y considerando las circunstancias particulares de la docente MONTOYA GOMEZ LUISA FERNANDA, la Secretaría de Educación encuentra procedente su traslado en aras de garantizar su bienestar laboral y continuidad en el servicio educativo. Quien actualmente se encuentra en el establecimiento educativo detallado:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO
MONTOYA GOMEZ LUISA FERNANDA CC 1033652404	I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C. E. R. CRISTOBAL	Humanidades y Lengua Castellana	8768	LIBORINA

En ese sentido, teniendo en cuenta que la docente **MONTOYA GÓMEZ LUISA FERNANDA** se encuentra en propiedad y que existe la posibilidad de trasladarla a la plaza **13716**, actualmente ocupada por un docente provisional en vacante definitiva, la Secretaría de Educación considera viable y procedente efectuar su traslado. Este movimiento implica necesariamente el traslado del docente provisional que ocupa dicha plaza, por lo cual se ha dispuesto su reubicación en una plaza vacante en la **Institución Educativa José Manuel Restrepo**, sede **Colegio José Manuel Restrepo - Sede Principal**, en el municipio de **Arboletes**, con el fin de garantizar tanto su continuidad laboral como la adecuada prestación del servicio educativo.

La docente mencionada quedará trasladada de acuerdo cómo a continuación se detalla:

Docente	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	MUNICIPIO	EN REEMPLAZO DE
MONTOYA GOMEZ LUISA FERNANDA CC 1033652404	I. E. MARIA AUXILIADORA	E R LA ERMITA	Primaria	13716	CIUDAD BOLIVAR	PEREA INCEL JULIANA CC 433441026

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MONTOYA GOMEZ LUISA FERNANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **N 1033652404**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENF EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **2A**, como Docente de Aula en el Nivel de primaria, para **I. E. MARIA AUXILIADORA** sede **E R LA ERMITA**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza **N 13716**, en reemplazo de **PEREA INCEL JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 433441026**, quien pasa a otro establecimiento educativo. La docente **MONTOYA GÓMEZ LUISA FERNANDA** viene laborando en la **I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS**, sede **C. E. R. CRISTOBAL** del municipio de **LIBORINA**, plaza **8768**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **PEREA INCEL JULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **43344102**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA , MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA** vinculada En provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de **primaria**, para **I. E. JOSE MANUEL RESTREPO** sede **COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ARBOLETES**, plaza **N°15449**, en reemplazo de **LLORENTE VEGA ENILDA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 42650193**, quien renuncia. La docente **PEREA INCEL JULIANA** viene laborando en la **I. E. MARIA AUXILIADORA** sede **E R LA ERMITA**, del municipio de **CIUDAD BOLIVAR**, plaza **N 15449**.

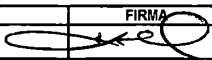
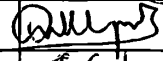
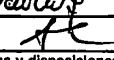
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Katherine Colorado Profesional Contratista		4/6/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		4 junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		06-06-27
Aprobo:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-6-27
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070002480

Fecha: 06/06/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se trasladan unos (as) Docentes en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se*

originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

En atención a la solicitud radicada ante esta dependencia por la señora JULIANA MARIA ALZATE MORENO, quien labora en el municipio de TARAZÁ, quien solicita traslado por razones de salud que debe ser atendido. Actualmente se cuenta con una plaza en la I.E. LEÓN XIII, del municipio de EL PEÑOL y cuenta con las condiciones requeridas para mejorar el estado de salud de la docente.

Así las cosas, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **JULIANA MARIA ALZATE MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.036.402.205**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. LEÓN XIII**, sede, **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **11558**, del municipio de **EL PEÑOL**, en reemplazo de **REYNEL CHAVERRA VALENZUELA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **11.799.523**, quien pasa a otro municipio. La señora **ALZATE MORENO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES** en la **I. E. RAFAEL NUÑEZ**, sede **LAS PALMAS**, plaza N° **2921**, en el municipio de **TARAZÁ**.

En consecuencia a lo anterior, se requiere trasladar al señor **REYNEL CHAVERRA VALENZUELA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **11.799.523**, LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para **I. E. RAFAEL NUÑEZ**, sede **LAS PALMAS**, área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, N° **2921**, en el municipio de **TARAZÁ**, en reemplazo de **JULIANA MARIA ALZATE MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.036.402.205**, quien pasa a otro municipio. El señor **CHAVERRA VALENZUELA**, viene laborando como Docente de Aula, en la **I. E. LEÓN XIII**, sede, **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **11558**, del municipio de **EL PEÑOL**.

Por lo anterior expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **JULIANA MARIA ALZATE MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.036.402.205**, LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. LEÓN XIII**, sede, **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, área de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° **11558**, del municipio de **EL PEÑOL**, en reemplazo de **REYNEL CHAVERRA**

VALENZUELA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.799.523, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **REYNEL CHAVERRA VALENZUELA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **11.799.523**, LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para **I. E. RAFAEL NUÑEZ**, sede **LAS PALMAS**, nivel de **SECUNDARIA**, área **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, N° **2921**, en el municipio de **TARAZÁ**, en reemplazo de JULIANA MARIA ALZATE MORENO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.036.402.205, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

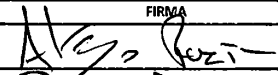
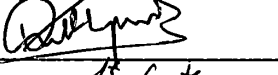
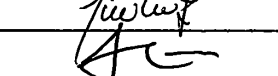
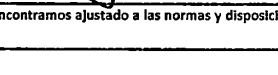
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

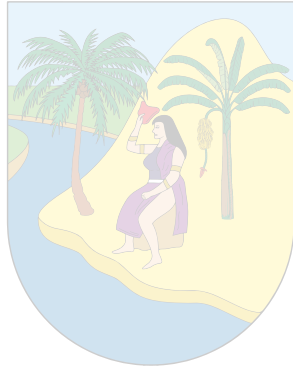
Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		05-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		5-jun-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		06-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		5-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*